Santa Marta, 1 Diciembre de 2020.
INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazados y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47001-4189001-2018-00708-00
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADOS: EYDIS CECILIA PEREZ SEGURA
JAVIER ENRIQUE AFRICANO PUELLO

Santa Marta, primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador Ad Litem de los demandados señores EYDIS CECILIA PEREZ SEGURA y JAVIER ENRIQUE AFRICANO PUELLO al abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO, quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de los demandados señores EYDIS CECILIA PEREZ SEGURA y JAVIER ENRIQUE AFRICANO PUELLO al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO

SEGUNDO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000.00) M.L. como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

CRISTIAN CAMILO LOPEZ PONTON

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 3 de Diciembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 115 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 2 de diciembre de 2020
INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 47001-4189-001-2020-00228-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Nit. 890.903.938-8
DEMANDADOS: RAMON ALMIN GUERRERO MANGA CC. 85.451.991

Santa Marta, Dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

BANCOLOMBIA S.A mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de RAMON ALMIN GUERRERO MANGA, por las siguientes sumas:

- Por valor de VEINTICUATRO MILLONES UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($24.001.595.oo) por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente al Pagare Nº 4512320009466, más intereses corrientes y moratorios.
- Por valor de OCHO MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($8.012.235.oo) por concepto de saldo insoluto de capital correspondiente al Pagare suscrito el 9 de mayo de 2017.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del trece (13) de marzo de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado RAMON ALMIN GUERRERO MANGA, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 23 de septiembre de 2020, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESO ($1.600.691,oo).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado RAMON ALMIN GUERRERO MANGA, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so

pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESO ($1.600.691,oo), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

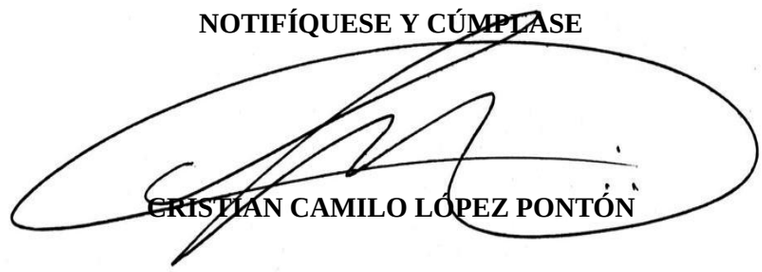

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 3 de Diciembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 115 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 1º de diciembre de 2020.
Rad. 2020-00478
Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 23 de octubre de 2020, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales……...…….…….…….……...……..…….…...…....$34.400,oo
Agencias en derecho…….…….....…$828.116,oo

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS……...…….....$862.516,oo

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, 1º de diciembre de 2020.
INFORME: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que por Secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00478.00
DEMANDANTE: GLORIA STELLA MORA HURTADO CC. 36.612.918
DEMANDADO: LUZ ESTELA ASIS BOLAÑO CC. 36.566.153 y JOSE RAFAEL CABALLERO MIRANDA CC. 12.545.696.

Santa Marta, Primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por Secretaría.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas elaborada por Secretaría.

Notifíquese,
El Juez,

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ PONTÓN

I.A

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 3 de Diciembre de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO Nº 115 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS

PEDRO MIGUEL MALDONADO REÑA
SECRETARIO